



MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

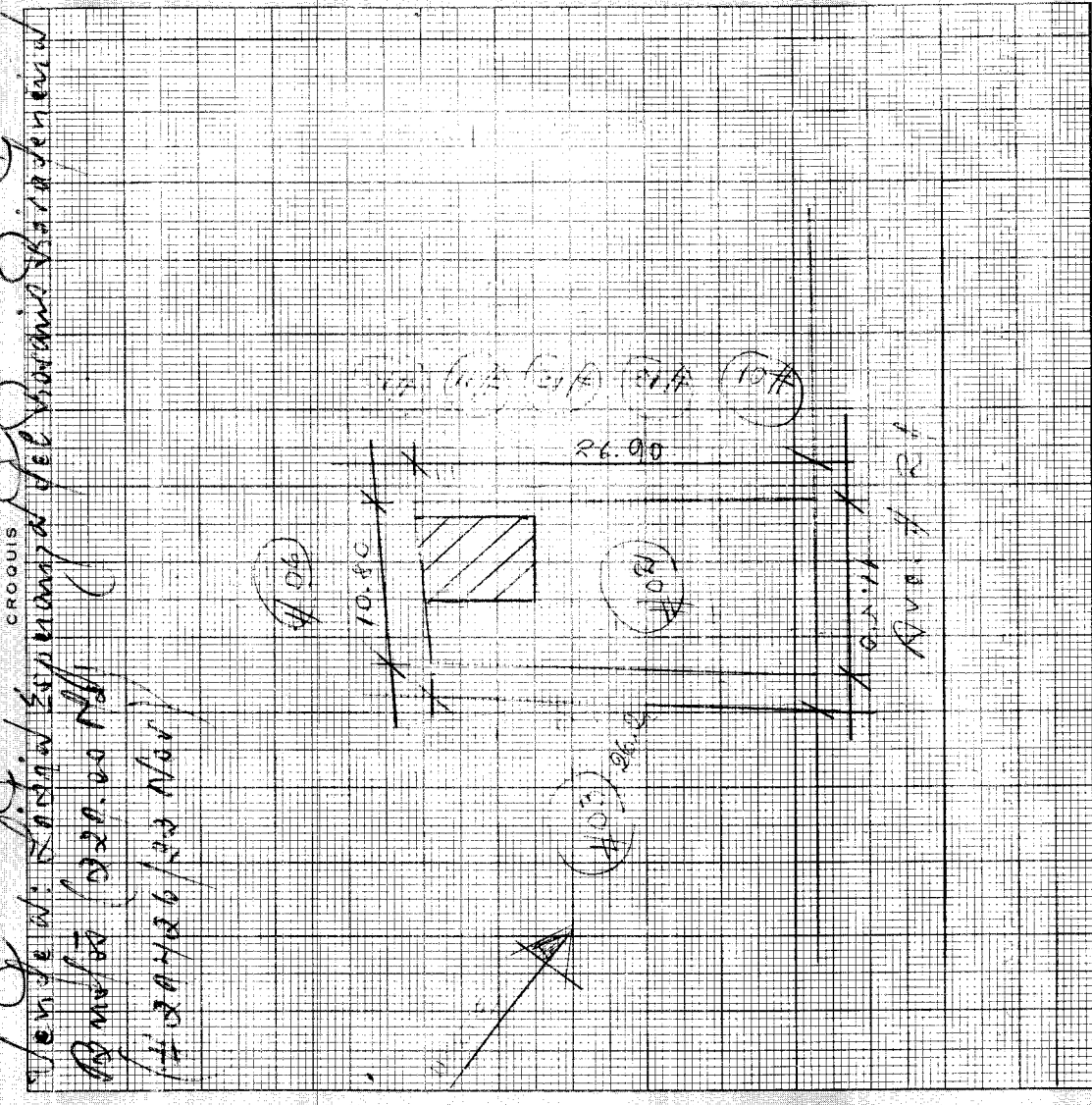
IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☒ SI ☐ NO	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO
CLAVE CATASTRAL	1 2 3 4 5 6 1103125102	HOJA N° 1-8
DATOS GENERALES	7 ☐ ZONA SEGUN CAUDAL DEL SUELO 8 ☐ ZONA HOMOGENEA 9 ☐ ZONA SEGUN VALOR	DIRECCION: Barrio <u>DOLORES</u> Calle <u>AV. BOLIVIA 87</u>
10 <u>AV. BOLIVIA 21A</u> # <u>11-11</u>		N° <u>1157</u>

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTES	11 ☐ NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE
12 ☐ ACCESO AL LOTE	1 ☐ LOTE INTERIOR 2 ☐ POR PASAJE PEATONAL 3 ☐ POR PASAJE VEHICULAR 4 ☒ POR CALLE 5 ☐ POR AVENIDA 6 ☐ POR EL MALECON 7 ☐ POR LA PLAYA
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA	13 ☐ MATERIAL DE LA CALZADA 1 ☐ TIERRA 2 ☐ LASTRE 3 ☐ PIEDRA DE RIO 4 ☐ ADOQUIN 5 ☐ ASFALTO O CEMENTO
14 ☐ ACERA	1 ☐ NO TIENE 2 ☒ ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO 3 ☐ DE ADOQUIN O BALDOSA
REDES PUBLICAS EN LA VIA	15 ☐ AGUA POTABLE 1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
16 ☐ ALCANTARILLADO	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
17 ☐ ENERGIA ELECTRICA	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE RED AEREA 3 ☐ SI EXISTE RED SUBTERRANEA
18 ☐ ALUMBRADO PUBLICO	1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ INCANDESCENTE 3 ☐ DE SODIO O MERCURIO
19 ☐ SOBRESA LA RASANTE	DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
20 ☐ AGUA POTABLE	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
21 ☐ DESAGÜES	1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE
22 ☐ ELECTRICIDAD	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE	
23 ☐ AREA	SIN DECIMALES <u>0.292</u>
24 ☐ PERIMETRO	<u>5.175</u>
25 ☐ LONGITUD DEL FRENTE	<u>0.512</u>
26 ☐ NUMERO DE ESQUINAS	<u>0</u>
AVALUO DEL LOTE (en centavos)	



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

sin edificación	1 ☐	27 ☐	NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS	30 ☐
con edificación	2 ☐	28 ☐	NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	31 ☐
USO DEL AREA SIN EDIFICACION		32 ☐		33 ☐
sin uso		34 ☐		35 ☐
si mismo que la construccion		36 ☐		37 ☐
otro uso		38 ☐		39 ☐
TOTAL		40 ☐		41 ☐

observaciones

cambio de nombre
100 1743145 VADIE
DEUTERO DE 2005
CUMPLIDA
13.05.2005



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

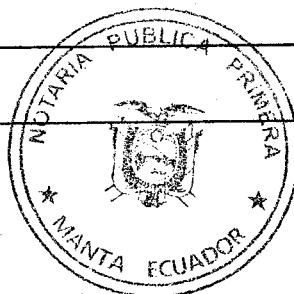
ESCRITURA

De: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.-

Otorgada por: LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JORGE ADOLFO RIVADENEIRA
VELEZ.

A favor de: LA SEÑORA LIBIA ESPERANZA RIVADENEIRA BUSTOS

No. 101



Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Elsye Cedeño Menendez

Copia QUINTA Cuantía \$ 330.57

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012

OTORGAMIENTO 11 DE ABRIL DEL 2002

La presente es una copia de la minuta del juicio de Publicidad de Escrituras, por la que se
Escribió en la ciudad de Manta, del Cantón de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Abril once
diego primera primera de lo civil de Manta, Dr. Laura Goza Mejía, por fecho
20 de septiembre del 2012, en la que declara: la Publicidad de la escritura de la
Mil trescientos noventa y seis (1.396) presente

NUMERO: SETECIENTOS UNO

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE UN SOLAR Y CASA:

OTORGADA POR LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ A FAVOR DE LA SEÑORA LIBIA ESPERANZA RIVADENEIRA BUSTOS

CUANTIA: \$ 330.57

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Abril once

del dos mil dos, ante mí Abogada María Lina Cedeño Rivas,

Notaria Primera de Manta, COMPARECEN: Por una parte la Señora

ANGELA MERCEDES VELEZ AZUA, soltera, ADOLFO RAMON RIVADENEIRA

MINAYA, VIUDO, representados por el señor Abogado MIGUEL ANGEL

OZAETA MERO, según poderes que se agregan, en calidad de

"VENDEDORA", manifestando el mandatario que el señor JORGE

ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ, no dejó conyuge ni hijos, pasando a

ser sus padres los señores Angela Mercedes Vélez Azua, Adolfo

Ramón Rivadeneira Minaya, sus herederos; y, por otra parte la

señora LIBIA ESPERANZA RIVADENEIRA BUSTOS, casada, por sus

propios derechos, en calidad de "COMPRADORA".- Los

comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de este

vecindario e idóneos, sin parentesco entre las partes,

legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de

conocer y de haberme presentado sus respectivas cédulas de

ciudadanías.-Doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y

pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta

escritura, la cual proceden a celebrarla, me entregan una

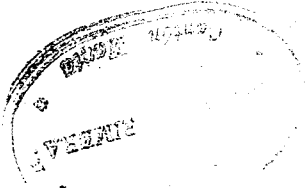
minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es

el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro Unico de la Notaría

a su cargo, sírvase insertar una de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y

ACCIONES, que se contienen de las siguientes cláusulas:





PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración, otorgamiento y suscripción de la presente Escritura, libre y voluntariamente, legalmente capacitados Por una parte la Señora ANGELA MERCEDES VELEZ AZUA, y ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA, VIUDO, representados por el Abogado MIGUEL ANGEL OZAETA MERO, según poderes que se agregan, en calidad de "VENDEDORA"; y, por otra parte la señora LIBIA ESPERANZA RIVADENEIRA BUSTOS, por sus propios derechos, en calidad de "COMPRADORA".

SEGUNDA: ANTECEDENTES: La parte vendedora por medio de su apoderado, manifiesta que son dueños de los derechos y acciones, de un bien dejando por su hijo (fallecido) llamado JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ, predio ubicado en la Avenida veintiuno entre calles once y doce, del Cantón Manta, predio que lo adquirió por Sentencia dictada el veintidós de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y siete, protocolizada ante el Notario Primero del cantón Manta, el once de Febrero de Mil Novecientos Noventa y ocho e inscrita en el Registro de la Propiedad el diecinueve de Junio de Mil Novecientos Noventa y ocho, lote de terreno y casa que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE ONCE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS Y AVENIDA VEINTIUNO, POR ATRAS DIEZ METROS OCHENTA CENTIMETROS Y TERRENO DEL SEÑOR MARIO QUIJIJE, COSTADO DERECHO VEINTICINCO METROS DIEZ CENTIMETROS Y TERRENOS DEL SEÑOR FERNANDO SANTOS Y COSTADO IZQUIERDO VEINTICUATRO METROS CUARENTA CENTIMETROS, TERRENOS DE LOS HEREDEROS ALVAREZ.

TERCERA: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.- Con los antecedentes indicados expresa la parte vendedora que hoy tienen a bién dar en venta real y definitiva los derechos y acciones a favor de la compradora SEÑORA LIBIA ESPERANZA

Departamento de Avalúos y Catastro
MUNICIPALIDAD DE MANTA



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA *

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS *

04/03/2002*

0847

ación,
ibre y
e la
ENEIRA
ANGEL
r de
IRANZA
lad de
por
los
cido)
n la
lanta,
lós de
izada
brero
ro de
entos
las
ETROS
ATRAS
MARIO
OS Y
IERDO
LOS
NES.-
que
echos
A

Especie Valorada

\$ 0.60 CTV.

08698

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros
Certifica: Que revisado el Catastro de predios urbanos y
constatado en el sitio que:
El predio de la clave: 103250200
Ubicado en: B/DOLOROSA AV. 21
Area total del predio según escritura: 296.03M2
Area total del predio según inspección: 296M2
Perteneciente al señor(a) **RIVADENEIRA VELEZ JORGE ADOLFO**
Cuyo Avalúo COMERCIAL VIGENTE en dólares es de:

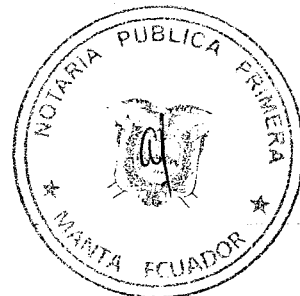
TERRENO:	320.65
CONSTRUCCION:	9.92
	=====
	330.57

(SON: TRESCIENTOS TREINTA DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLLAR)

Ab. David Cedeño Ruperti

DIRECTOR DE AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

NOTA: Se otorga Primera Copia Original
MAR



CERTIFICADO LIBERATORIO DE IMPUESTO A LA HERENCIA

JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ
1 DE MARZO DE 2002

ANTE:
Fallecimiento:

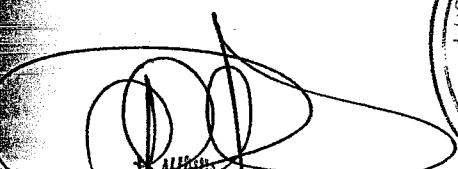
DECLARADOS:

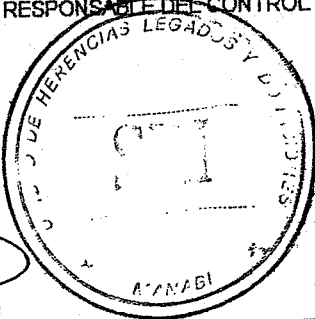
Medio ubicado en el Barrio La Dolorosa Av. 21 del Cantón Manta.
Municipal \$ 330,57

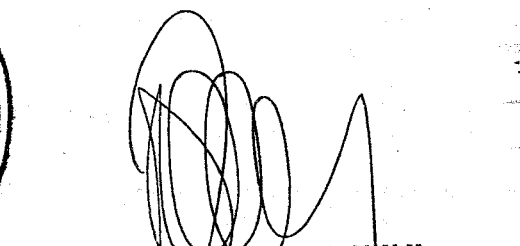
En la Escritura	S/.	ACTIVO \$	330,57
El DINAC o Municipal	S/.	Gananciales \$	0,00
Parcial	S/.	DIFERENCIA \$	330,57
Deducción Legal			\$ 6.200,00
Multa			\$ 0,00
Impuesto			\$ 0,00

Por cuanto de los datos que anteceden se deduce que no hay lugar al pago de impuesto en la presente sucesión o donación con la Ley de Régimen Tributario Interno y Reglamento General de Aplicación confiero el presente Certificado Liberatorio, todo de que si se llegare a establecer la existencia de otros bienes pertenecientes a la sucesión o se comprobare que los bienes de mayor valor, se liquidará el impuesto con recargo por ocultamiento de acervo.

EL FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE ES RESPONSABLE DEL CONTROL DEL PAGO CABAL DE ESTE IMPUESTO.


AGUSTIN CASANOVA CEDEÑO
DIRECTOR REGIONAL SRI MANABI




SR. JAN CARLO GILER ALAVA
JEFE DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

2002

KMT

TODO TRAMITE EN EL S.R.I. ES GRATUITO. ESTE CERTIFICADO LIBERATORIO NO TIENE COSTO.

RECEIVED
MANTAS
\$0.60 cty.
5361
74
65
31
10
DIRECTOR REGIONAL
1000 TITULO DE PROPIEDAD

1	LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTON MANTA	
3	A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CASA	
6	perteneciente a JORGE RIVADENEIRA VELEZ	
7	ubicada EN LA DOLOROSA A V. 21 CC# 1032502	
8	cuyo AVALUO COMERCIAL PTE. COMPRA VTA. asciende a la cantidad	
9	de TRESCIENTOS TREINTA.57/100 DOLARES (\$ 330.57)	
10		
11	LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
12	Precio de Venta	\$ 330.57
13	Costo de Adquisición	
14	Diferencia Bruta:	\$ 330.57
15	Mejoras	
16		
17	Diferencia Neta:	\$ 330.57
18	Años Transcurridos	33.06
19	Desvalorización Moneda	110.08
20	Utilidad Disponible:	\$ 187.43
21	Impuesto Causado:	
22	Por los primeros \$	\$ 13.55
23	Por el exceso \$	61.92
24	TOTAL DE IMPUESTO:	\$ 75.47
25	Manta, 3 de abril del 2002	
26	EC. ENRIQUE CANTOS GARCIA	
27	Director Financiero Municipal	
28		

Gráficas "Color Print" Telefax 623665 - Manta

\$ 100.57

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA ECUADOR

 DR. PATRICIO GARCIA V. Registrador de la Propiedad de este cantón, a solicitud de Abg. Miguel Ozaeta, CERTIFICA:

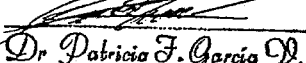
Revisado el Archivo de la Oficina a micargo, consta que con fecha 19 de Junio de 1998, se encuentra inscrita la Escritura pública de Protocolización de Sentencia, autorizada por la Notaria Primera de Manta, el Once de Febrero de 1998 ante la Notaria Primera de Manta, sentencia dictada el 22 de Diciembre de 1997, por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, dentro del Ordinario seguido por Jorge Adolfo Rivadeneira Vélez, contra Rosario Rivadeneira, fallo en virtud del cual se declara a favor de JORGE ADOLFO RIVADENEIRA - VELEZ, dueño absoluto de un lote de terreno situado en la Av. 21, entre calle 11 y 12 del cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el frente, 11.55 mts, y Av. 21, por atrás, 10,80 mts, y terreno del Sr. Mario Quijije, Costado derecho 25,10 mts, y terrenos del Sr. Fernando Santos y Costado izquierdo 24.40 mts, terrenos de los herederos Álvarez. Así mismo se ordena que cancele Demand que fue inscrita el 25 de Febrero de 1997.

Con fecha Agosto 12 de 1998, se puso Negativa a inscripción de Compraventa y Rectificación de Medidas, autorizada por la Notaria Tercera de Manta, el 22 de Junio de 1998, celebrada entre la Ilustre Municipalidad de Manta, y el Sr. Jorge Adolfo Rivadeneira Vélez, sobre terreno ubicado en la Av. 21.

SOLVENCIA En una revisión hecha en los libros respectivos, consta que el inmueble descrito de propiedad de JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ, a la fecha se encuentra libre de gravámen. Sobre Borrado/Va

Se aclara que el presente Certificado se emite de acuerdo a los datos encontrados en el Archivo de la Oficina a micargo, haciendo constar que cuando asumi las funciones de Registrador se encontraron Registros de índices incompletos y deteriorados lo cual fué debidamente comunicado a la Corte Superior de Portoviejo, salvando error u omisión. Eximiese la responsabilidad al Certificante.

Manta, Marzo 18 del 2002

(1) 
Dr. Patricia F. García V.
Registrador de la Propiedad
Cantón - Manta



MUNICIPIO DE MANTA

Nº 03476

Señor Notario:

Comunico a usted que JORGE RIVADENEIRA VELEZ

va a vender un a casa y solar ubicada a

en la parroquia Manta del cantón Manta que adquirió en

S/ por la compra a

El de de 19 vende a

por el precio de S/ 330.57

LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES

Precio de Venta S/ 330.57

Costo de Adquisición S/

Diferencia bruta S/ 330.57

Mejoras

Diferencia neta S/ 330.57

Años transcurridos 33.06

Desvalorización moneda S/ 110.08

Utilidad disponible 187.43

Impuesto causado

Por los primeros S/ S/ 13.55

Por el exceso S/ 61.92

TOTAL DE IMPUESTO: cuya consignación S/ 75.47

En tesorería, certifico:

Manta 03, de Abril del 2002 de 19

Jenny Rivadeneira
Jenny Rivadeneira
JEFE DE RECAUDACION





ALCABALAS Y ADICIONALES

Nº 011613

POR \$ 25.10

Manta, Abril 03 del 2002

Comunico a usted la

una escritura pública de: compra venta de una casa y solar

ubicado en 1a Avda. 21 de la parroquia Manta
del cantón Manta que otorga JORGE RIVADENEIRA

de LIBIA ESPERANZA RIVADENEIRA BUSTOS

por el precio de \$ 330.57

y cuyo pago se efectúa con el siguiente

ALCABALA	20.14
ADICIONALES	
Defensa Nacional	1.65
Benef. Guayaquil	3.31

Jorge Rivadeneira
JEFE DE RECAUDACION

TESORERO MUNICIPAL

SUMAN \$: 25.10

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA

COPIA DEL TITULO DE CREDITO POR IMP. PREDIALES, TASAS Y CONTRIB. ESPECIAL DE MEJORAS

AÑO	TITULO DE CREDITO
2002	1680

NOMBRE O RAZON SOCIAL		DIRECCION		CEDULA
RIVADENEIRA VELEZ JORGE ADOLFO		AVENIDA 21 # 11-51		
CLAVE CATASTRAL	AVALUO COMERCIAL	IMPUESTO PREDIAL	2.50	VIENEN
1032502000	330.57	SOLAR NO EDIFICADO	0.00	
		IMP. ADICIONALES	0.60	REBAJAS
		IMP. VIVIENDA RURAL	0.00	
		IMP. BOMBEROS	0.30	
		IMP. EDUCACION MANABITA	1.19	
		CONTR. ESPECIAL MEJORAS	9.69	RECARGOS
		MEJORAS 1997	0.97	
TOTAL	330.57	PASAN	15.25	COSTAS
REBAJA G. 40%	132.23			TOTAL
AVALUO IMPONIBLE	198.34			

Jorge Rivadeneira

1. MUNICIPALIDAD DE MANTA
CERTIFICADO

FECHA DE CANCELACION 01/17/2002

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

ALES

25.10

03 del 20

comunico a usted la 045

Manta

E RIVADENEIRA

e efectúa con el s

20.14

1.65

3.31

25.10

AÑO TITULO DE C

2002 168

CEDULA

EN

AS

OS

S

2002

LA TESORERÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

A petición verbal de parte interesada certifica:

Que revisado los archivos de este Departamento no se encuentra registrado ningún

Título de Crédito pendiente de pago con el nombre del señor:

JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ.

por consiguiente no representa deuda alguna en esta Institución a la fecha.

El peticionario puede hacer uso del presente certificado para lo que le fuere

conveniente.

Manta, 3 de Abril

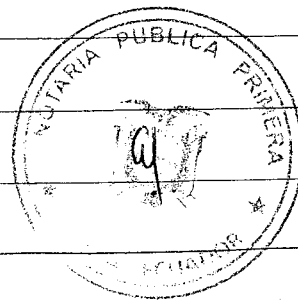
del 200 2

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



Tesorería del CC. BB. M.

FRANCISCA MERCHAN P.



160 ctv.

5756

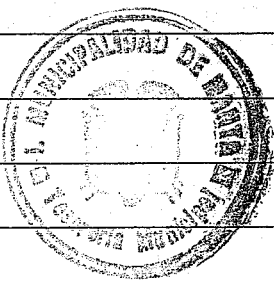
LA TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de

RIVADENEIRA VELEZ JORGE ADOLFO Por consiguiente se establece que no deudor de esta Municipalidad

Manta, abril 03 de 200 2

VALIDA PARA LA CLAVE # 1032502000 AVE. 21 # 11-51



Municipalidad de Manta
Jorge Adolfo Rivadeneira
Jorge Rivadeneira
JEFE DE REGALDACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y NOTARIADO

CIUDADANIA No. 080077657-7

LIBIA ESPERANZA DEL ROS

03 076 01499

62

[Signature]

ECUATOPIANA***** E233211221

CASADO JOSEPH FRANK SCHMID

SECUNDARIA TALEADO

SAVON BIVADENFIP

LIBIA BUSTOS

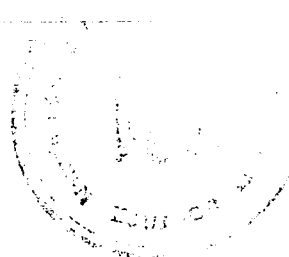
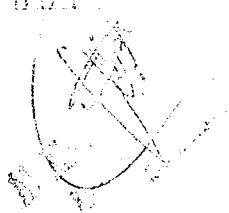
ESMERALDAS 6-01-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1553224

[Signature]





Notaría Pública Tercera
del Cantón Esmeraldas

ESCRITURA

P R I M E R A

Copia
de la Escritura PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL

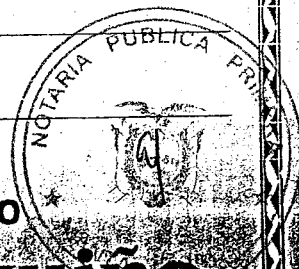
Otorgado por SRA. ANGELA MERCEDES VELEZ AZUA

A favor de AB. MIGUEL ANGEL OSAETA MERO

Por la cuantía de S/. INDETERMINADA

AUTORIZADA POR EL NOTARIO PUBLICO

Abg. Manuel Sánchez Aguiño



ESCRITURA DE : PODER ESPECIAL
Y PROCURACION JUDICIAL QUE -
OTORGA LA SRA. ANGELA MERCEDES
VELEZ AZUA EN FAVOR DEL SR. AB.
MICHEL ANGEL OSPINA NERO .

CANTIA : INDETERMINADA

NUMERO : 0001301

En la Ciudad de Esmeraldas,
Cantón y Provincia de su
mismo nombre, en la Repúbli
ca del Ecuador el CINCO -
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS
DIA VIERNES. ANTE MI: ABGDO.
MANUEL SANCHEZ AGUIÑO, NOTA
RIO PUBLICO TERCERO DEL CAN
TON ESMERALDAS, comparece por
sus derechos la Sra. ANGELA
MERCEDES VELEZ AZUA, ecuat
riana, mayor de edad, domici
liada en el Cantón San Loren
zo, en tránsito aquí, portadora
de la cédula de ciudadanía nú

mero cero ocho cero cero nueve cinco cuatro siete dos -nueve. La
conozco personalmente, doy fé, Bien instruida de la naturaleza y efec
tos de esta "escritura de PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL,
que a otorgar concurre y procede libremente con la capacidad civil
necesaria para obligarse y contratar; La compareciente me pidió
elevator a Escritura Pública la Minuta del tenor literal siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En su Registros de "Escrituras Públicas, agregue la
presente de PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL sujeto al tenor
de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Al presen
te otorgamiento comparece, otorga y suscribe el presente PODER
ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL la Sra. ANGELA MERCEDES VELEZ AZUA
"ecuatoriana, soltera, oficios domésticos, de setenta años de edad,
portadora de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero
nueve cinco cuatro siete dos -nueve. Hábil y capaz para obligarse
y obligarse a quien para los efectos del presente manda, en su
MINERA LA MANDANTE O PODERDANTE. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PRO
CURACION JUDICIAL.- Por el presente Instrumento Público la Sra.

Y PROCURACION JUDICIAL en favor del Sr. AB. MIGUEL ANGEL OSAETA MERO, para que a nombre y representación actúe en los siguientes actos y contratos : A) Para que comparezca personalmente en calidad de actor o demandado en cualquier clase de Juicios, penal, civil, en la vía que fuere, ordinario, sumario, verbal sumario, especial ejecutivo, posesión efectiva de bienes, particiones hereditarias, inventarios de bienes, diligencias preparatorias, reconocimiento de firmas, concurre a Audiencias y Juntas de Conciliación, inspecciones judiciales, presente pruebas, interponga recursos en cualquier de las instancias judiciales, presente desistimiento, realice actos procesales, o extraprocesales en su calidad de HEREDERA UNIVERSAL de su hijo el causante Sr. JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ, y así le faculta al mandatario y/o Procurador Judicial para que en caso sea necesario concurre a cualquier tipo de organismo estatal, público, privado judicial o para hacer valer los derechos del mandante Sra. ANGELA MERCEDES VELEZ AZUA, y realice las acciones judiciales o administrativas necesarias para el objetivo del presente Poder. B.- Para que pueda proceder a la venta del bien inmueble que se encuentra a nombre del causante Sr. JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ, mismo que está ubicado en calles Avenida Veintiuno entre las calles Once y doce, de la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, cuyas medidas y linderaciones son: POR EL FRENTE; Once metros, cincuenta y cinco centímetros con Avenida Veintiuno; POR EL RESPALDO; con diez ochenta centímetros con terrenos del Sr. Mario Quijije; POR EL COSTADO DERECHO: Veinticinco metros, diez centímetros con terrenos del Sr. Fernando Santos y POR EL COSTADO Izquierdo con veinticuatro metros cuarenta centímetros con terrenos de los herederos Alvarez. Con este fin autoriza la Mandante al Mandatario y/o Procurador Judicial MIGUEL ANGEL OSAETA MERO para que intervenga en todos los actos legales que se requieran para el fiel cumplimiento de este Mandato, concediéndole además las facultades y atribuciones contenidas en el Art. 48 y siguientes del Código de Procedimiento

Civil

APR. 04 2002 10:27AM P1

1 CUATRO ANA
SOLTERA
PRIMA RIA
V4443V1222
WED. 10/1/71
OFC. DOMESTICOS
Baja Nueva
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y
8 AN LORINZO OCUMBE
2 DE AGOSTO DE 1968
14699
ESTADO DE LA AUTOMORAN
MILCAR DEMOS



de las comunes o especiales que fueren necesarias para el cumplimiento de este Mandato. Agregue Señor Notario las demás cláusulas que sean necesarias. Hasta aquí la Minuta firmada por el Ab. PEDRO C. GRIOLLO, Abogado, Con Reg. Prof. # 2069 del CAG, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. La cuantía es Indeterminada. Leído a la compareciente este instrumento Público, se afirma y ratifica en su contenido y firma, conmigo el Notario, en unidad de acuerdo con todo lo cual, doy fé. =

A. Velez

SRA. ANGELA MERCEDES VELEZ AZUA

PODERDANTE

C.C. # 080095472-9

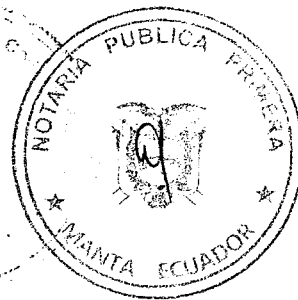
EL NOTARIO PUBLICO TERCERO



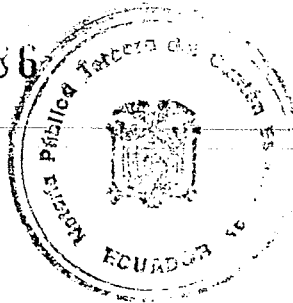
[Handwritten signature]
Notario Tercero del Cantón
ESMERALDAS

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO Y HECHO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO. =

[Handwritten signature]
Notario Tercero del Cantón
ESMERALDAS



6001286



Abg. Manuel Sánchez Aguero
Notario Tercera del Cantón
ESMERALDAS

Notaría Pública Tercera del Cantón Esmeraldas

ESCRITURA

P R I M E R A

Copia

de la Escritura

PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL

Otorgado por

SR. ADOLEO RABON SUVAREZ DE MINAYA

A favor de

SR. AB. MIGUEL SUAREZ DE MINAYA

Por la cuantia de \$

UN MIL DOLARES

AUTORIZADA POR EL NOTARIO PUBLICO

Abg. Manuel Sánchez Aguero



Esmeraldas, 10 de Mayo de 1990

DIRECCION DE OCTUBRE ENTRE SUCE Y OLMEDO EDIFICIO DE LA OFICINA DE SUBDIRECCION TEL 272035

ESCRITURA DE : PODER ESPECIAL

PROCURACION JUDICIAL QUE

OTORGA EL SR. ADOLFO RAMON RI

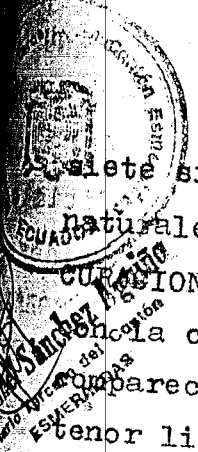
VADENEIRA MINAYA EN FAVOR DEL

SR. ABGDO. MIGUEL ANGEL OSAETA

NUMERO

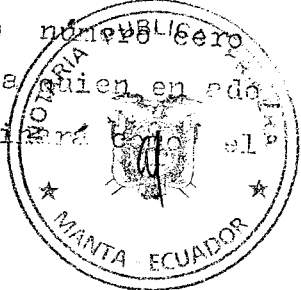
CUANTIA : INDETERMINADA

NUMERO : 0001286



siete siete. Lo conozco personalmente, doy fé. Bien instruido de la naturaleza y efectos de esta Escritura de PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL, que a otorgar concurre y procede libremente, en la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; El compareciente me pidió elevar a Escritura Pública, la Minuta del tenor literal siguiente. SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, el presente Poder Especial y Procuración Judicial al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: OTORGANTE .- Comparece, otorga y suscribe el presente PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL el señor ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA, de ochenta y nueve años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viudo, de Profesión comerciante, domiciliado en esta Ciudad de Esmeraldas, portador de la Cédula número cero ocho cero dos cinco cuatro tres siete -siete, a quien en adelante y para efectos del presente Poder se lo denominará

En la Ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre, en la República del Ecuador el CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, día JUEVES. ANTE MI, ABGDO. MANUEL SANCHEZ AGUIÑO, NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON ESMERALDAS, comparece por sus derechos el Sr. ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, viudo, comerciante, portador de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero dos cinco cuatro tres



MANDANTE SEGUNDA - PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL

El mandante señor ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA, confiere PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL, cual en derecho se requiere a favor del Sr. AB. MIGUEL ANGEL OSARTA MERO, para que a nombre y representación del mandante lo represente en los siguientes casos:

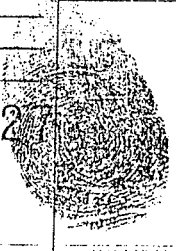
Para que comparezca en forma personal y no por interpuesta persona como actor o demandado en cualquier tipo de juicio penal o civil en la vía que fuere, Ordinario, Sumario, Verbal Sumario, Especial Ejecutivo, Posesión Efectiva de Bienes, Particiones Hereditarias, Inventarios de Bienes, en Diligencias Preparatorias, Reconocimiento de Firmas, concorra a Audiencias y Juntas de Conciliación, Inspección Judicial, presente pruebas, Interponga recursos en cualquiera de las Instancias, presente desistimiento, realice arreglos procesales o Extraprocesales, en su calidad de HEREDERO UNIVERSAL del causante señor JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ y así mismo se faculta al mandatario y/o Procurador Judicial, para que en caso de que fuere necesario concorra a cualquier tipo de organismo estatal, público, privado o judicial para hacer valer los derechos del "mandante" Sr. ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA y realice acciones judiciales Administrativas necesarias para que el objeto del presente Poder se cumpla, extendiéndose el presente PODER para que el MANDATARIO proceda a vender el bien inmueble que se encuentra a nombre del causante SR. JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ, el mismo que está ubicado en la Ciudad de Manta en la Avenida Veintiuno entre las calles Veinte y Doce, Cantón Manta, Provincia de Manabí y cuyas medidas y linderaciones son las siguientes: POR EL FRENTE: once metros, cincuenta y cinco centímetros con Avenida Veintiuno; POR EL RESPALDO: diez ochenta centímetros con terrenos del Sr. Mario Quijijs; POR EL COSTADO DERECHO: Veinticinco metros, diez centímetros con terrenos del Sr. Fernando Santos y por el COSTADO IZQUIERDO: Veinticuatro metros, treinta centímetros con terrenos de Herederos Alvarez. En fin se faculta al MANDANTE Y PROCURADOR JUDICIAL AB. MIGUEL ANTE OSARTA MERO, para que en todos los aspectos legales que se requieran para el cumplimiento de lo anterior.

AL
O
L
y
BO
era
riva
deci
aria
nien
pedo
lera
oces
cau
ta
que
al
l
cia
Pod
NDATA
re
ub
lles
s
neue
diez
REL
del
etro
se
MER
ci
de

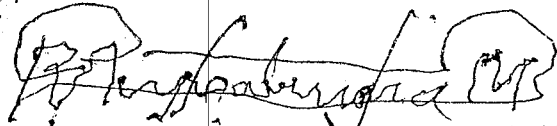
REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
NACIONALIDAD No. 080025437-7
NINAYA ADOLFO RAMON
1.911
CHONE
101 102 00304
63



ECUATORIANA***** V234311222
NACIONALIDAD
VIUDO LIBIA BUSTOS
ESTADO CIVIL
PRIMARIA COMERCIANTE
ABELARDO RIVADENEIRA
MERCEDES NINAYA
ESMERALDAS 9/03/99
09/03/2011
FORMA 109 0567127



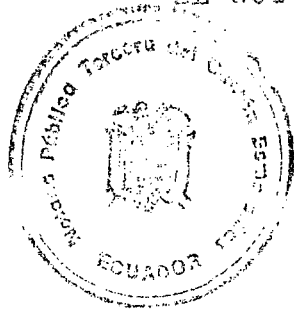
este mandato, concediéndole además las más amplias facultades establecidas en el Art. 48 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. TERCERO. Las de estilo. Usted señor Notario servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente acto jurídico. Hasta aquí la Minuta firmada por el AB. ANTONIO LARA QUINONEZ. Matricula # 35 del CAE, la misma que queda elevada a Escritura Pública, con todo su valor legal. La cuantía es Indeterminada. Leído a el compareciente este Instrumento Público, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo el Notario Público, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé. =

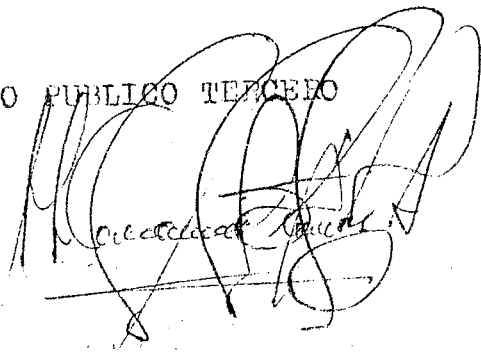

SR. ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA

PODERDANTE

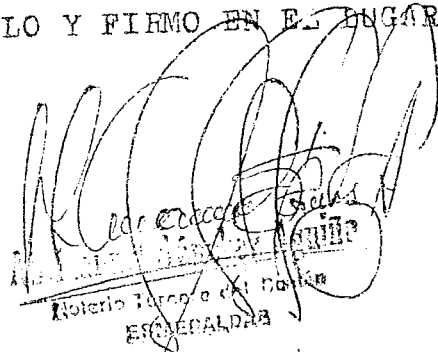
C.C.# 080025437-7

EL NOTARIO PUBLICO TERCERO





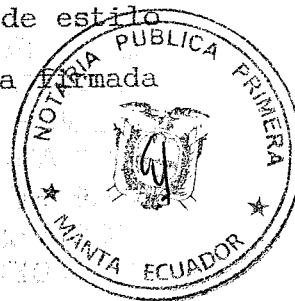
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER VOTO PUBLICO QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO


Notario Tercero del Cantón
ESMERALDAS



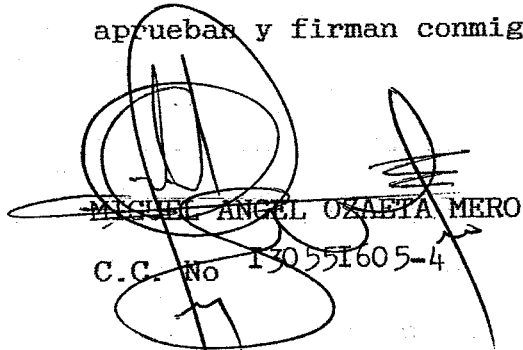
Mil trescientos noventa y siete
RIVADENEIRA BUSTOS, el total del predio adquirido.-

No obstante de determinarse sus medidas, la venta se la realiza como cuerpo cierto, bajo linderos y medidas ya declaradas.- Por lo tanto la parte vendedora transfiere a la parte adquirente el dominio, uso, goce y posesión en el bien descrito como el vendido, comprendiéndose en esta venta todos los derechos reales que como bien propio de la parte enajenante le corresponda o pudiera corresponderles, en consecuencia en esta venta queda comprendido todo cuanto se encuentre bajo los linderos y mensuras declaradas.- CUARTA: PRECIO.- El precio de la presente compraventa convenido entre las partes es la cantidad de: TRESCIENTOS TREINTA DOLARES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLARES, que la parte vendedora declara tenerlo recibido en dinero en efectivo y moneda de curso legal de la parte compradora y sin opción por este concepto a reclamos posteriores, declara además la parte vendedor que el predio materia de este contrato se encuentra libre de gravámenes obligándose no obstante al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.- QUINTA; ACEPTACION.- Los otorgantes manifiestan que aceptan el contenido de esta minuta por así convenir a sus intereses.-SEXTA; FACULTAD PARA LA INSCRIPCION: La parte vendedora faculta a la parte compradora o quien haga sus veces para que solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.- LA DE ESTILO: Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la real validez de este contrato.- Minuta firmada



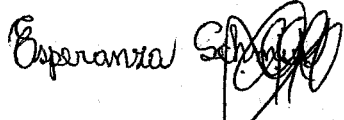
por el Abogado Miguel Angel Ozaeta matrícula del
Colegio de Abogados de Manabí, Registro Número:

Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en
el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que
junto con sus habilitantes quedan elevados a escritura
pública con todo el valor legal.-Se comprueba el pago
de alcabalas y sus adicionales de Ley.-Se cumplieron
los preceptos legales.- Leída esta escritura a los
otorgantes por mí la Notaría de principio a fin, la
aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fé.-

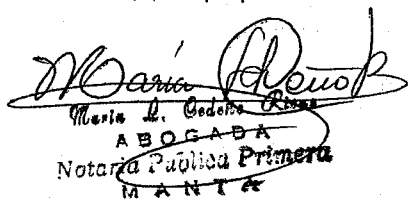

MIGUEL ANGEL OZAETA MERO
C.C. No 130551605-4

LIBIA ESPERANZA RIVADENEIRA BUSTOS

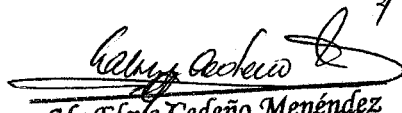
C.C. No 080077657-7


Esperanza

ESPERANZA RIVADENEIRA BUSTOS.
080077667-7


Maria L. Cedeño Menéndez
ABOGADA
Notaria Pública Primera
MANTA

DOY FE.- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA DE
COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, QUE CONSTA EN
QUINCE FOJAS ÚTILES ES IGUAL AL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
QUE SE ENCUENTRA A MI CARGO, SIENDO ESTA LA QUINTA
COPIA QUE CONFIERO SELLADA Y FIRMADA EN MANTA A LOS 15
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.- 4


Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador.



33294✓

993



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

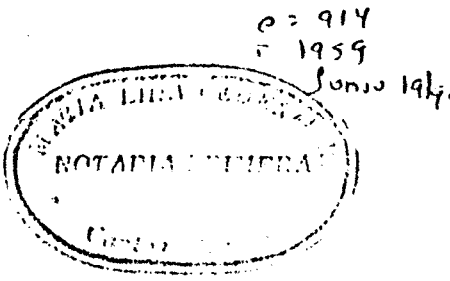
de PRESCRIPCION ADQUISITIVO DE DOMINIO.

Otorgada por EL JUZGADO VICESIMO DE LO CIVIL DE MANTA.

a favor del SEÑOR JORGE ALCIBIO RIVERA GARCIA.

No. /

Autorizada por la Notaria
ABOGADA



MARIA LINA CEDEÑO RIVAS

Copia PRIMERA Cuantía \$/ 300.000

DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

Manta, 11 FEBRERO DE 1968. ✓

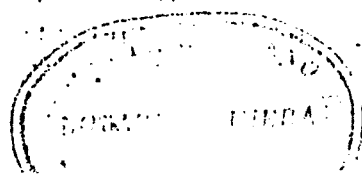
ADMINISTRACION DEL
Ing. Jorge Zambrano Cedeno
I. MUNICIPALIDAD DE MATTA
CATASTRADO
Av. Comercial 5'859.406
Av. Catastral 8'515.644
C.C. 1032502 RICE 99
Fecha Ingreso Feb. 11. 99
DEPTO. DE AVALUOS Y CATASTROS

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ EN CONTRA DE ROSARIO RIVADENEIRA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

Manta, a 22 de diciembre de 1.997, las 09h43.

VISTOS: A fs. 1 y 1 vta. de los autos compareció el señor Jorge Adolfo Rivadeneira Velez y dijo que es legítimo poseedor de un lote de terreno situado en la Av. 21 entre calle 11 y 12 del cantón Manta, parroquia Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente, 11,55 mts. y Av. 21, atrás, 10,80 mts. y terrenos del señor Mario Quijiñe, costado derecho 25,10 mts. y terrenos del señor Fernando Santos, y costado izquierdo, 24,40 mts. terrenos de los herederos Alvarez, que desde el 7 de Enero de 1970, que viene manteniendo la posesión tranquila, en forma ininterrumpida, pacífica, no equivoca y en concepto de propietario y con ánimo de señor y dueño por más de 26 años, a la fecha de la presentación de la demanda, terreno en el cual y con su propio peculio ha levantado una edificación consistente en dos construcciones, una de caña y otra de cemento armado, bien que está cercado con caña, posesión que la mantiene sin interferencia de persona alguna. con estos antecedentes demanda la prescripción extraordinaria de dominio sobre bien descrito, a fin de que en sentencia se disponga a su favor el dominio del bien descrito, y se ampara en lo dispuesto en los Arts. 622, 734, 2416, 2422, 2434, 2435, 2437 y más pertinentes del Código Civil. Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: Primero.- Que no hay nulidad de declarar por omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que es válido el proceso, la cuantía se la fijó en s/. 300.000,00. Segundo.- Se inscribió la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta tal como consta a fs. 3 y vta., se contó con el I. Municipio de Manta en las personas del señor Alcalde y Procurador Síndico, funcionarios que comparecieron a fs. 8 y señalaron domicilio para las notificaciones. Tercero.- Como se manifestó bajo juramento desconocer los domicilios de la demandada señora Rosario Rivadeneira, así como de los posibles interesados en la presente causa se ordenó que se los cite por medio de la Prensa tal como lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que constan a fs. 9, 10 y 11. Cuarto.- A fs. 14 obra la Junta de Conciliación, a la misma que concurrió el Ab. Gonzalo Burgos, ofreciendo poder o ratificación del actor, sin la presencia de la demandada, ni de los posibles interesados ni de los funcionarios del Municipio de Manta, el actor se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demandada, y a petición se declaró la rebeldía de las personas que no concurrieron a esta diligencia, posteriormente se ratificó la intervención del Ab. Gonzalo Burgos. Quinto.- Dentro de la etapa probatoria el actor solicitó que se tenga como pruebas de su parte todo lo favorable de autos e impugno lo adverso, reprodujo a su favor la demanda inicial, auto de calificación, publicaciones



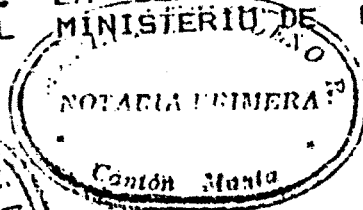
constantes en autos. lo manifestado por su Aboqado en la Junta de Conciliación. y lo dispuesto en los Arts. 622, 734, 2422, 2434, 2435, 2437 del Código Civil, y presentó los testimonios de Carlos A. Vera Cantos y Alfredo R. Mero Marín, con lo cual se justificaron los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. a fs. 18 consta la diligencia de Inspección Judicial que se realizó al predio de la litis, de la cual se dejó constancia que el inmueble tiene los mismos linderos y medidas que los expuesto en la demanda. dentro del predio existen dos casas, la una es mixta piso de cemento, cubierta de zinc, con ventanas de vidrio y aluminio con protectores de hierro. tiene los servicios de agua y luz con sus respectivos medidores y con varios tanques de agua, la otra casa se encuentra en estado de vetustez, es de caña y madera, tienen sembrado arboles de acacia, papayas y por la parte de frente árbol de tamarindo. tiene una pared de ladrillo por el frente y costado derecho, por lo expuesto y como la demandada, ni los posibles interesados ni los representantes del I. Municipio de Manta comparecieron a juicio, ni presentaron pruebas. y como el actor ha cumplido con los presupuestos de los Arts. 734, 2416, 2422, 2434 y 2435 del Código Civil, es decir se ha justificado que el actor si ha estado en posesión material del predio de la litis por más de quince años, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad ni interrupción y no habiendo más que analizar, este Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara con lugar la demanda y por ende declara el derecho de dominio por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio a favor del señor Jorge Adolfo Rivadeneira Velez, sobre el bien inmueble ubicado en la Av. 21 entre calle 11 y 12 del cantón y parroquia Manta, provincia de Manabí, cuyos linderos y medidas constan en la parte expositiva de esta sentencia, se ordena que una vez ejecutoriada esta sentencia se la Protocolice en una Notaria y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta con notificación a su respectivo funcionario, así mismo se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda, confiérase las copias certificadas necesarias a fin de que sirvan como documento habilitante. Cúmplase y notifíquese.

f) AB. CARLOS LUCIN TORRES JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ.-

CERTIFICO: QUE LAS FOJAS QUE ANTECEDEN ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta febrero 10 de 1998

AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO.-



DOY FE: Que dando cumplimiento a la sentencia dictada por el JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE

LO CIVIL DE MANABÍ EN EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, queda protocolizado esta sentencia a favor de: JORGE ADOLF. FO RIVADENEIRA VELEZ.- Manta, 11 de febrero de 1.998.-

[Handwritten signature]

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE ELLO Y
FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

Maria L. Cedeño Roca
Maria L. Cedeño Roca
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



CERTIFICO: Que la Escritura Pública de Protocolización
otorgada sobre el Juzgado de lo Civil de Manabí a favor del señor JOR
GE ADOLFO RIVADENIERA VELEZ queda legalmente inscrita bajo el # 944 del REGIS-
TRO DE COMPRAVENTAS, anotada en el Repertorio General # 1.959 en esta fecha.

Manta, Junio 19 de 1998

(E)

Dr. Dámaso Ochoa
Registrador de la Propiedad
CANTON MANTA



JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, jueves 20 de septiembre del 2012, las 16h12. **VISTOS:** A fojas 38, 39, 40, 86, 87 y 88 de los Autos comparece al juzgado la señora **LIGIA ELENA MARTINEZ -ORBE LARGACHA** con su demanda y reforma correspondiente, manifestando que mantuvo unión de hecho estable y monogámica por mas de treinta y cinco años con el señor **JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ** quien falleció en la ciudad de Guayaquil el día 1° de marzo de 2002, tal como lo justifica con la copia certificada del acta de defunción que adjunta. Que a la muerte de su conviviente, este era legítimo propietario de un inmueble consistente en terreno y casa ubicado en la avenida 21 No. 1151 y calle 12 de esta ciudad de Manta, tal como lo prueba con la copia de la Escritura que adjunta. Que en un acto fraudulento consumado en la Escritura Pública celebrada en la Notaría Primera de este Cantón el día 11 de abril de 2002 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el día 18 de abril del mismo año, bajo el número 1023 del Registro de Compraventas y 1814 del Repertorio General la señora **LIBIA ESPERANZA DEL ROSARIO RIVADENERIA BUSTOS** adquiere la propiedad por una supuesta compra a los señores **ANGELA MERCEDES VELEZ AZUA** y **ADOLFO RAMÓN RIVADENEIRA MINAYA**, padres de **JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ**, quienes aparecen como herederos a falta de hijos y con esta Escritura la demanda en juicio Ordinario reivindicatorio en el Juzgado Quinto de lo Civil de Manta para que entregue la propiedad de su ex conviviente. Que en copia certificada acompaña la demanda y la sentencia dictada por la señora jueza Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí en la cual se le concedió el amparo posesorio sobre el indicado bien. Que así mismo de las copias certificadas que adjunta de las sentencias de primera y segunda instancia y casación, consta que se reconoció de forma legal la unión de hecho que mantuvo con su fallecido conviviente en los términos que señala el Art. 222 del Código Civil. Que pese a que los procesos judiciales le han dado la razón, existe algo que no ha variado y es el acto fraudulento consumado en la Escritura Pública antes señalada en donde existe una compra venta otorgado por los padres de su conviviente desconociendo sus derechos como cónyuge sobreviviente, con derecho a la sociedad de bienes. Ante lo expuesto, la presente demanda esta dirigida a que se anule el acto fraudulento consumado en la referida Escritura y que se considere que la nulidad de contrato de compra venta de derechos y acciones es por cuanto declaran ser propietarios y luego confunden su calidad al señalar que son herederos del señor Jorge Adolfo Rivadeneira Vélez, como padres de este y quienes por medio del Abogado Miguel Angel Ozaeta Mero como Procurador venden a la señora Libia Esperanza Rivadeneira Bustos, sin que este acreditada su calidad de procurador con copias originales como lo establece el Art. 48 de la Ley Notarial, lo que es un defecto de forma, pero que causa nulidad tal lo señala el inciso primero de la referida norma. Que por otra parte, reconocida en sentencia la unión hecho que mantuvo con su prenombrado conviviente, mintieron y engañaron a la Notaría Primera de Manta ya que le manifestaron que eran los únicos herederos, porque no dejó cónyuge, es decir que simulaban este acto para vender el predio a la hermana del padre del fallecido, perjudicando a la inscrita esposa por unión de hecho. Que en el supuesto no consentido de que desconocían sobre esta unión de hecho, les tocaba probar mediante sentencia su calidad de herederos dictada en juicio de sucesión, lo que no sucedió. Además afirma

que como se trata de una Escritura de Compra venta de derechos y acciones , en la cláusula tercera, dice " No obstante de determinarse sus medidas , la venta se la realiza como cuerpo cierto, bajo medidas y linderos ya declarados", lo que resulta contradictorio porque los derechos y acciones no se pueden determinar y peor decir que la venta se la realiza como cuerpo cierto, porque no se sabe si existen otros herederos, lo que invalida la Escritura por haberse infringido el ordinal 4 del Art. 20 concordante con el Art. 43 de la Ley Notarial . Que otra de las razones para declarar la nulidad de la Escritura Pública es que se violentó el Art. 47 de la Ley Notarial porque la Escritura Pública 701 de Compraventa de Derechos y Acciones entre según se indica Herederos del señor Jorfe Adolfo Rivadeneira Vélez como vendedores y la señora Libia Esperanza Rivadeneira Bustos celebrada el 11 de abril de 2001 y que consta en el Protocolo desde la foja 1396 y 1397 no corresponde al orden cronológico, porque en esta Notaría no se enumeran los documentos habilitantes y según el Artículo antes nombrado es también causa de nulidad, y que en resumen el contrato de compra venta de derechos y acciones antes mencionado es nulo en atención a lo establecido en los Artículos 1.697 y 1.698 del Código Civil concordantes con el Art.20 ordinal 4º y Artículos 44, 47,48 de la Ley Notarial numeral 4 y que mediante sentencia se declare nulo el contrato de compra venta constante en la Escritura Pública celebrada en la Notaría Primera materia de este juicio, para cuyo efecto demanda a los herederos conocidos y desconocidos del señor ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA, LIBIA ESPERANZA RIVADENEIRA BUSTOS , ANGELA MARCEDES VELEZ AZUA y a señora Notaria Primera de Manta, Abg. Vielka Reyes Vences. La demanda fue admitida al trámite Ordinario y se ordenó la citación de los demandados, lo que se cumplió a fojas 94 vta, 85,96, 97 y 98 del proceso, sin que nadie compareciera a juicio a defender sus derechos, por lo que la acción se sustanció en sus rebeldías. A la junta de conciliación celebrada a foja 105 acudió el Abogado defensor de la demandante , quien a su nombre se ratificó en los fundamentos de la acción propuesta y solicitó la rebeldía de la parte contraria por su inasistencia a la diligencia. Su actuación fue ratificada a foja 106. Por corresponder al trámite, se concedió a los litigantes el respectivo término para la prueba, durante el cual, se aportaron las que obran del proceso. Sustanciada que fue la causa en su totalidad, se encuentra en estado de dictar sentencia y para hacerlo se considera: PRIMERO: A esta causa se le ha dado el trámite correspondiente, sin que se encuentre nulidad que declarar por omisión de solemnidad sustancial, por lo cual se declara su validez; SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones que se hubieren propuesto, ya que de esta forma se trabó la litis , tal como lo preceptúa el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: Analizando la prueba actuada, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, que según un fallo dictado por la ex corte Suprema de Justicia del Ecuador, se ha pronunciado así: " El mencionado Art. 119 (hoy 115) del Código de Procedimiento Civil, que considera el impugnante "se ha dejado de aplicar" en la sentencia, dispone que la prueba debe ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, lo cual significa que es el criterio del juzgador el que prima sobre la apreciación, si tenemos en cuenta que "las reglas de la sana crítica no se hallan consignadas en ningún precepto legal concreto y taxativo que haya podido citarse como

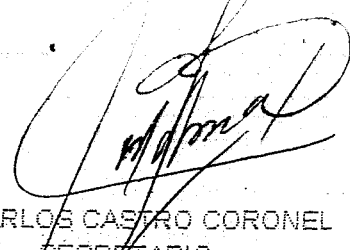
infringido y; por tanto tal expresión no obliga a la sala de instancia a seguir un criterio determinado". (Exp. 31-X-95, G. J. XVII, N° 4 p. 894). La sana crítica -dice la doctrina y la jurisprudencia- "es la unión de lógica y la experiencia, son reglas del correcto entendimiento humano; son criterios lógicos los que sirven al juez para emitir juicios de valor en torno a la prueba pero, también referidas a reglas de la experiencia común. Son por tanto un instrumento que en manos del juez pueden ajustarse a las circunstancias cambiantes, locales y temporales y a las peculiaridades del caso concreto; son pues tales reglas un instrumento de apreciación razonada, de la libre convicción, de la convicción íntima, de la persuasión racional o de la libre apreciación de la prueba". (Exp. 83-99, R.O. 159, 30-III-99) "y en armonía con la demanda y excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido, deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso...", se deja constancia de lo que sigue: 1.- La nulidad del contrato que se pretende con esta acción, esta contenido en la Escritura Pública que esta anexada desde foja 24 a foja 37, que fue celebrada en la Notaría Primera de esta ciudad, con fecha 11 de abril de 2002; 2.- La actora, afirmó que se practicó una compra venta sobre derechos y acciones de la propiedad de su conviviente con el cual mantuvo una unión de hecho que fue declarada judicialmente, por parte de los padres de él, quienes alegaron ser herederos y además por las otras situaciones señaladas a fojas 87 y 88; 3.- La demanda es procedente, por cuanto la actora esta reclamando por su derecho lesionado, conforme determina el Art. 1697 de la codificación del Código Civil, que dice: "Es nulo todo acto o contrato a que falte alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta relativa" y el Art. 1698 ibidem: "La nulidad producida por un objeto o causa ilícita y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas...". Todo lo manifestado en este numeral, guarda total armonía con la nulidad absoluta, que de acuerdo con lo que establece el art. 1699 del Código Civil: "La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba, puede así mismo pedirse por el Ministerio Público, en interés de la moral o de la ley; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso que no pase de quince años". Al respecto, Arturo Alessandri Bessa en su obra, La Nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil Chileno, Tomo I, pág. 548 dice: "y dado el carácter de absoluta que tiene esta especie de nulidad, es el hecho de que no sólo las partes que intervinieron en la

celebración del contrato o en la ejecución del acto pueden alegar la nulidad, SINO TODOS AQUELLOS QUE DE ALGÚN MODO SE VEAN AFECTADOS POR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE EMANEN DE DICHO CONTRATO O ACTO. Esta es una manifestación de carácter de sanción a las infracciones de ORDEN PÚBLICO QUE TIENE ESTA NULIDAD, PORQUE LAS NORMAS QUE LA RIGEN Y QUE HAN SIDO ESTABLECIDAS PARA ASEGURAR EL MANTENIMIENTO DE LA BUENA FE Y DE LA JUSTICIA Y EQUIDAD EN LAS TRANSACCIONES QUE ASEGUREN EL ORDEN SOCIAL Y ECONÓMICO ENTRE LOS INDIVIDUOS, EXIGEN UNA PROTECCIÓN MÁS EFICAZ, Y EL MEDIO DE CONSEGUIR ESTA EFICACIA HA SIDO GENERALIZAR LO MÁS POSIBLE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA, DE MODO QUE SEAN MUCHAS LAS PERSONAS QUE LA PUEDAN HACER VALER EN JUICIO.”; 4.- No se justificó la falta de legalidad en los Poderes adjuntos a la Escritura Pública, conforme se alegó, por no estar los originales adjuntos a la Escritura; 5.- Se ha justificado legalmente el derecho que tiene la demandante sobre el bien materia del contrato cuya nulidad se resuelve, con las sentencias que lo reconocen. CUARTO: El Art. 1697 de la codificación del Código Civil establece que es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta y relativa, la absoluta, a diferencia de la nulidad relativa, es la sanción impuesta por la ley a la omisión de los requisitos prescritos para el valor de un acto o contrato, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las partes que los ejecutan o acuerdan, su finalidad es castigar todo aquello que sea ilícito, todo lo que vaya contra la moral, contra las buenas costumbres, y sobre todo, en contra del orden público. El Artículo 1698 del Código citado indica que son causas de nulidad absoluta, entre otras, la omisión de requisitos o de formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos. Al hacer la distinción entre “requisitos”, por una parte, y “formalidades”, por otra, está clasificando las condiciones de validez de los actos jurídicos, en dos grupos bien diferenciados: a) Uno de ellos, constituidos por aquellas condiciones que miran a la forma externa del acto o contrato, y b) Otros que dicen relación con los elementos constitutivos mismos del negocio jurídico, aquellos que forman su naturaleza intrínseca, es decir los requisitos de fondo, sin los cuales el acto o contrato no tiene vida jurídica. QUINTO: Dice Claro Solar en su Obra Derecho civil - Obligaciones, pag. 601, refiriéndose al contenido del Art. 1683 del Código Civil (codificación anterior) que: “LOS TERMINOS GENERICOS DE ESTE ARTICULO MANIFIESTAN CON TODA CLARIDAD EL CARACTER DISTINTIVO Y PECULIAR DE LA NULIDAD ABSOLUTA, IMPORTA ELLA UN VICIO TAL Y DE TANTA GRAVEDAD QUE HALLÁNDOSE COMPROMETIDA EN LA CONTRAVENCIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS A QUE DEBE SOMETERSE EL ACTO O CONTRATO REALIZADO, LA MORALIDAD Y EL PRESTIGIO MISMO DE LA LEY, PUEDE Y DEBE PEDIRSE SU DECLARACIÓN, NO SOLO POR LAS PARTES INTERESADAS SINO POR LOS TERCEROS, POR TODO AQUEL QUE TENGA INTERES EN QUE LA NULIDAD SEA DECLARADA; POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL INTERES DE LA MORAL Y DE LA LEY; Y

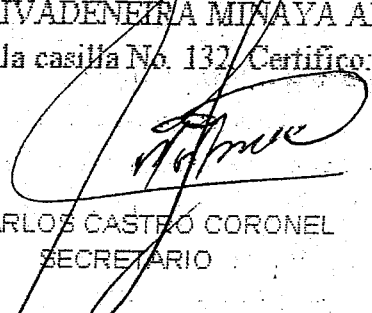
AUN PUEDE Y DEBE SER DECLARADA POR EL JUEZ DE OFICIO SI APARECE DE MANIFIESTO EN EL ACTO O CONTRATO. SEXTO: En el presente proceso, con todas las pruebas aportadas dentro del término de ley y reproducidas legalmente, que obran desde foja 4 a foja 37, analizadas bajo el criterio de la sana crítica y de la lógica formal, se llega a la incuestionable conclusión de que el contrato contenido en la Escritura NO 701 de fecha 11 de Abril de 2002 celebrada en la Notaria Primera de Manta, cuya nulidad se solicita, se encuentra afectado por causa ilícita por la simulación del acto, al proceder a la venta personas que no tenían derecho, aduciendo en dicho contrato que el fallecido no había dejado cónyuge ni hijos, ya que quien podía hacerlo era la demandante en virtud del reconocimiento judicial a su favor constante en folios 10,11,12,13,14,15 y 16 al haber mantenido una unión de hecho libre y monógamica con el propietario del bien inmueble ya descrito, llegando también a la ineludible conclusión, que las convenciones, declaraciones y acuerdos, contenidos en dicho contrato de compraventa no tienen ningún valor legal, en consecuencia está viciado de nulidad absoluta, tanto por el hecho cierto de que fue vendido por personas que no tenían la calidad invocada de herederos como por el hecho real de que este contrato no tiene una causa lícita, lo que es un requisito esencial común a todos los actos y contratos, en virtud de lo prescrito en los Artículos 1697, 1698 y 1699 de la codificación del Código Civil. OCTAVO: Debe tenerse en cuenta que los jueces deben atenerse a los puntos sometidos oportunamente y legalmente a su decisión, tomando en cuenta que en la demanda se encierra la pretensión de la demandante, así como el principio de congruencia delimita el contenido de la sentencia en tanto en cuanto esta debe proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de la pretensión, a fin de que exista identidad entre lo pedido y lo resuelto. En virtud de todo lo expuesto, y al tenor de lo prescrito en los Artículos 1 de la Constitución de la República y 19, 23, 27, 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, la suscrita jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y, por contravenir al orden público ecuatoriano, declara la nulidad absoluta del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 701 otorgada el día 11 de abril de 2002, entre los señores herederos del señor JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ a favor de la señora LIBIA ESPERANZA RIVADENEIRA BUSTOS. Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su marginación en la Notaria en que fue celebrada, para que se proceda a dar de baja de sus registros el contrato que se declara nulo, a cuyo titular se lo notificará en legal y debida forma y así como también al Señor Registrador de la Propiedad de Manta, para que tome nota de ella para los fines de ley. Sin costas ni honorarios que regular por no haber sido solicitados en el libelo inicial. Cúmplase con lo determinado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase.


DRA. LAURA JOZA MEJÍA
JUEZ

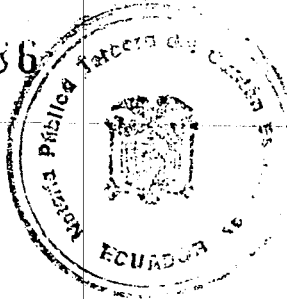
Certifico:


AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO

En Manta, jueves veinte de septiembre del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MARTINEZ-ORBE LARGACHA LIGIA ELENA en la casilla No. 22. RIVADENEIRA BUSTOS LIBIA ESPERANZA, RIVADENEIRA MINAYA ADOLFO RAMON, VELEZ AZUA ANGELA MERCEDES en la casilla No. 132. Certifico:


AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO

6001286



Abg. Manuel Sánchez Aguado
Notario Tercero del Cantón
ESMERALDAS

Notaría Pública Tercera del Cantón Esmeraldas

ESCRITURA

PRIMERA

Copia

de la Escritura

PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL

Otorgado por

SR. ADOLEO RAMON MUÑOZ DE LA MINAYA

A favor de

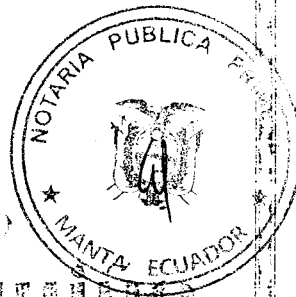
SR. AB. MICHIEL AGUIRRE AGUIRRE

Por la cuantía de \$

TRINIDAD

AUTORIZADA POR EL NOTARIO PUBLICO

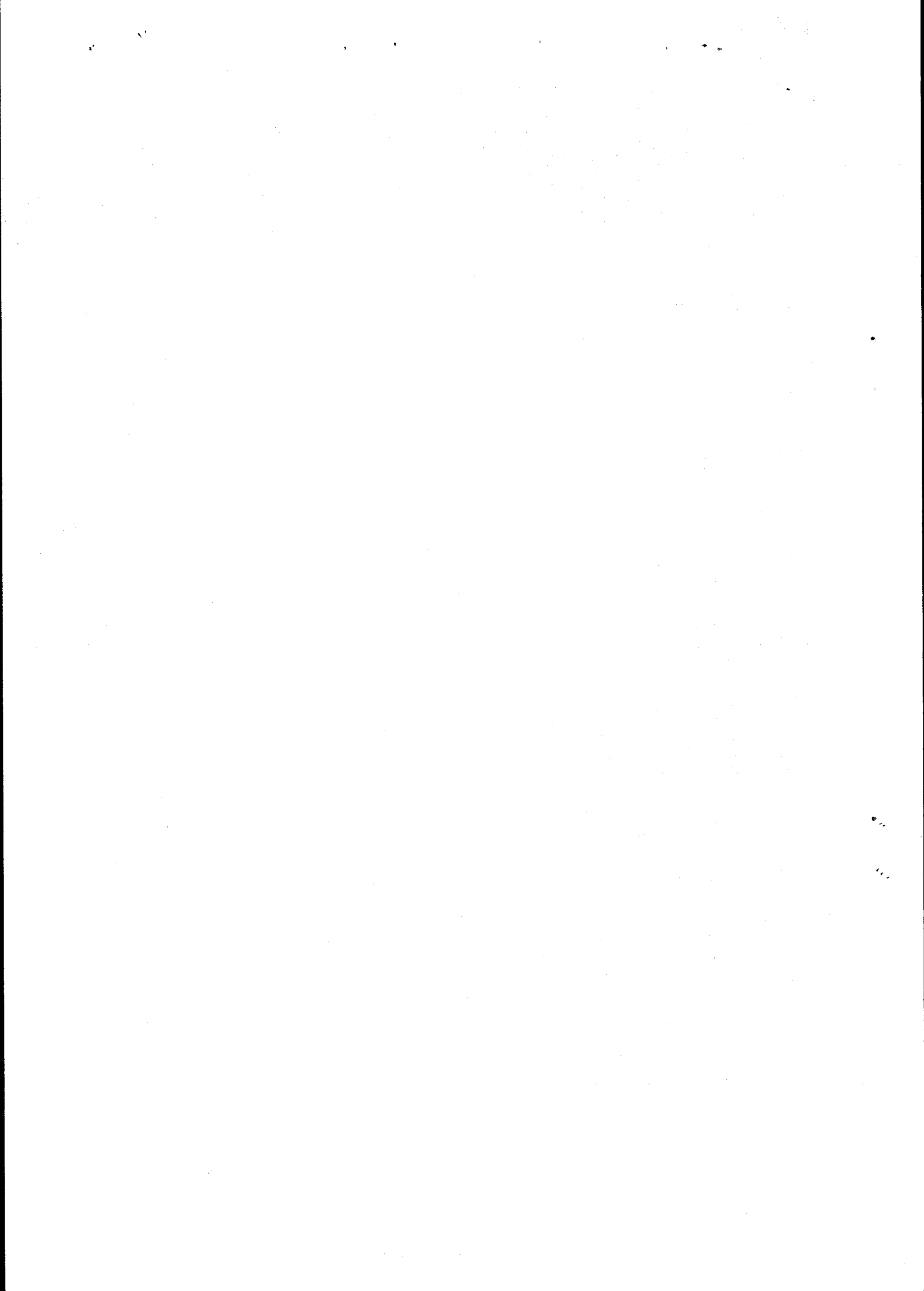
Abg. Manuel Sánchez Aguado



Esmeraldas

1990

DIRECCION DE OCTUBRE FILIPPO SUITE Y OLIMEDO EDIFICIO DE ALFARO DE OROBITAL TEL 27035



ESCRITURA DE : PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL QUE OTORGA EL SR. ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA EN FAVOR DEL SR. ABGDO. MIGUEL ANGEL OSAETA
NUMERO .

CUANTIA : INDETERMINADA

NUMERO : 0001286

En la Ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre, en la República del Ecuador el CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, día JUEVES. ANTE MI: ABGDO. MANUEL SANCHEZ AGUIÑO, NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON ESMERALDAS, comparece por sus derechos el Sr. ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, viudo, comerciante, portador de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero cero dos cinco cuatro tres

siete siete. Lo conozco personalmente, doy fé. Bien instruido de la naturaleza y efectos de esta Escritura de PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, que a otorgar concurre y procede libremente, la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; El compareciente me pidió elevar a Escritura Pública, la Minuta del tenor literal siguiente. SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, el presente Poder Especial y Procuración Judicial al tenor de las siguientes cláusulas. - PRIMERA: = OTORGANTE = Comparece, otorga y suscribe el presente PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL el señor ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA, de ochenta y nueve años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viudo, de Profesión comerciante, domiciliado en esta Ciudad de Esmeraldas, portador de la Cédula número cero ocho cero cero dos cinco cuatro tres siete -siete, a quien en adelante y para efectos del presente Poder se lo denominará tal el



MANDANTE : SEGUNDA : PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL

El mandante señor ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA, confiere PODER

ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL, cual en derecho se requiere a

por del Sr. AB. MIGUEL ANGEL OSAETA MERO, para que a nombre y

presentación del mandante lo represente en los siguientes casos

Para que comparezca en forma personal y no por interpuesta persona

como actor o demandado en cualquier tipo de juicio penal o civil

en la vía que fuere, Ordinario, Sumario, Verbal Sumario, Especial

Ejecutivo, Posesión Efectiva de Bienes, Particiones Hereditarias,

ventarios de Bienes, en Diligencias Preparatorias, Reconocimiento

Firmas, concurre a Audiencias y Juntas de Conciliación, Inspección

Judiciales, presente pruebas, Interponga recursos en cualquiera de

las Instancias, presente desistimiento, realice arreglos procesales

o Extraprocesales, en su calidad de HEREDERO UNIVERSAL del causante

señor JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ y así mismo se faculta al

mandatario y/o Procurador Judicial, para que en caso de que fuere

re necesario concurre a cualquier tipo de organismo estatal, público

co, privado o judicial para hacer valer los derechos del "mandante"

Sr. ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA y realice acciones judiciales

Administrativas necesarias para que el objeto del presente Poder

se cumpla, extendiéndose el presente PODER para que el MANDATARIO

proceda a vender el bien inmueble que se encuentra a nombre del

sante SR. JORGE ADOLFO RIVADENEIRA VELEZ, el mismo que está ubicado

en la Ciudad de Manta en la Avenida Veintiuno entre las calles

y Doce, Cantón Manta, Provincia de Manabí y cuyas medidas y linderos

razones son las siguientes POR EL FRENTE: once metros, cincuenta

cinco centímetros con Avenida Veintiuno; POR EL RESPALDO: diez

ochenta centímetros con terrenos del Sr. Mario Quijiga; POR EL

DO DERECHO: Veinticinco metros, diez centímetros con terrenos del

Fernando Santos y por el COSTADO IZQUIERDO: Veinticuatro metros

renta centímetros con terrenos de Herederos Alvarez. En fin se

za al MANDANTE Y PROCURADOR JUDICIAL AB. MIGUEL ANGEL OSAETA MERO,

ga en todos los aspectos legales que se requieran para el cumplimiento

de las obligaciones que se le imponen.

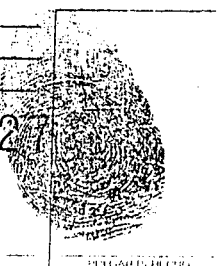
En Manta, a los _____ días del mes de _____ de _____

AD
ON
L
y
180
ver
riv
dece
aril
nie
pece
ler
oce
can
ta
que
al
1
cia
Pod
NDA
re
ub
lles
s
ncue
dier
R EL
del
etro
se
MER
ci
de

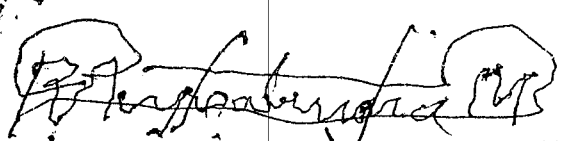
REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
NACIONALIDAD: ECUATORIANA No. 080025437-7
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MINAYA ADOLFO RAMON
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: HERCEDES MINAYA
ESMERALDAS 9/03/99
09/03/2011
FORMA No. 63



ECUATORIANA***** V234311222
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: VIUDO NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LIBIA BUSTOS
PRIMARIA COMERCIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ABELARDO RIVADENEIRA
ESMERALDAS 9/03/99
09/03/2011
FORMA No. 0567127



este mandato, concediéndole además las más amplias facultades establecidas en el Art. 48 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. TERCERO. Las de estilo. Usted señor Notario servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente acto jurídico. Hasta aquí la Minuta firmada por el AB. ANTONIO LARA QUINONEZ. Matricula # 35 del CAE, la misma que queda elevada a Escritura Pública, con todo su valor legal. La cuantía es Indeterminada. Leído a el compareciente este Instrumento Público, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo el Notario Público, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé .-

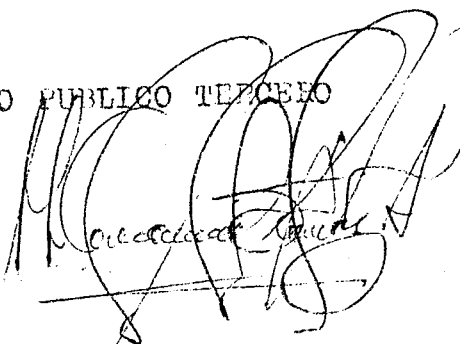

SR. ADOLFO RAMON RIVADENEIRA MINAYA

PODERDANTE

C.C.# 080025437-7

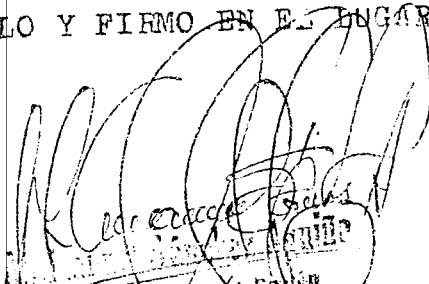
EL NOTARIO PUBLICO TERCERO





SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTAMENTO QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO




Notario Público e del Cañon
ESMERALDAS

Mil trescientos noventa y siete.

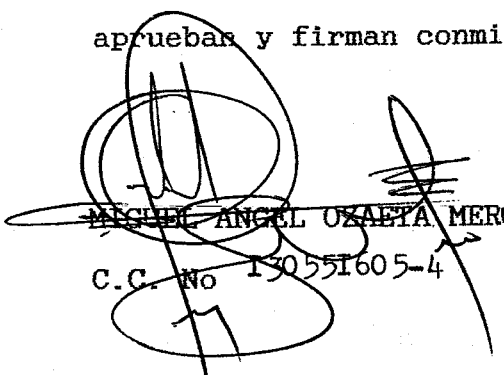
RIVADENEIRA BUSTOS, el total del predio adquirido.-

No obstante de determinarse sus medidas, la venta se la realiza como cuerpo cierto, bajo linderos y medidas ya declaradas.- Por lo tanto la parte vendedora transfiere a la parte adquirente el dominio, uso, goce y posesión en el bien descrito como el vendido, comprendiéndose en esta venta todos los derechos reales que como bien propio de la parte enajenante le corresponda o pudiera corresponderles, en consecuencia en esta venta queda comprendido todo cuanto se encuentre bajo los linderos y mensuras declaradas.- CUARTA: PRECIO.- El precio de la presente compraventa convenido entre las partes es la cantidad de: TRESCIENTOS TREINTA DOLARES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLARES, que la parte vendedora declara tenerlo recibido en dinero en efectivo y moneda de curso legal de la parte compradora y sin opción por este concepto a reclamos posteriores, declara además la parte vendedor que el predio materia de este contrato se encuentra libre de gravámenes obligándose no obstante al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.- QUINTA; ACEPTACION.- Los otorgantes manifiestan que aceptan el contenido de esta minuta por así convenir a sus intereses.-SEXTA; FACULTAD PARA LA INSCRIPCION: La parte vendedora faculta a la parte compradora o quien haga sus veces para que solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.- LA DE ESTILO: Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la real validez de este contrato.- Minuta firmada



por el Abogado Miguel Angel Ozaeta matrícula del
Colegio de Abogados de Manabí, Registro Número:

Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en
el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que
junto con sus habilitantes quedan elevados a escritura
pública con todo el valor legal.-Se comprueba el pago
de alcabalas y sus adicionales de Ley.-Se cumplieron
los preceptos legales.- Leída esta escritura a los
otorgantes por mí la Notaría de principio a fin, la
aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fé.-


~~MIGUEL ANGEL OZAETA MERO~~

C.C. No 130551605-4

LIBIA ESPERANZA RIVADENEIRA BUSTOS

C.C. No 080077657-7

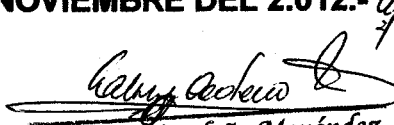

Esperanza

ESPERANZA RIVADENEIRA BUSTOS.

080077667-7

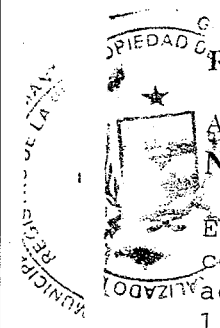

Maria L. Cedeño Rivas
ABOGADA
Notaria Pública Primera
MANTA

DOY FE.- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA DE
COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, QUE CONSTA EN
QUINCE FOJAS ÚTILES ES IGUAL AL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
QUE SE ENCUENTRA A MI CARGO, SIENDO ESTA LA QUINTA
COPIA QUE CONFIERO SELLADA Y FIRMADA EN MANTA A LOS 15
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2.012.- 4


Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador.



6550 TRUJILLO Y W572/134



Registro de la Propiedad del GAD Municipal del Canton Manta

Avenida 4 y Calle 11

Número de Repertorio:

2012

6550



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticinco de Octubre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato SENTENCIA DE NULIDAD DE ESCRITURA en el Registro de SENTENCIA con el número de inscripción 124 celebrado entre: ([RIVADENEIRA VELEZ JORGE ADOLFO en calidad de CAUSANTE], [RIVADENEIRA BUSTOS LIBIA ESPERANZA en calidad de DEMANDADO], [JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [MARTINEZ-ORBE LARGACHA LIGIA ELENA en calidad de DEMANDANTE], [VELEZ AZUA ANGELA MERCEDES en calidad de DEMANDADO], [RIVADENEIRA MINAYA ADOLFO RAMON en calidad de DEMANDADO]).

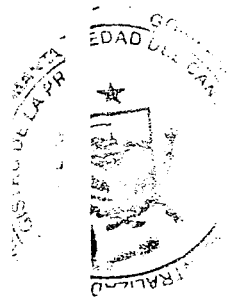
Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	Actos
=====		=====
Listado de bienes Inmuebles		
1032502000XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	17165	SENT(1)

DESCRIPCIÓN:
SENT =SENTENCIA

Abg. José R. Herrera Falcones

Registrador Suplente





11/26/2012 4:10 PM

MARIS REYES

RUC: 1360000980001

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta

KARDEX

Información del lote: 1-03-25-02-000

Zona: URBANA Parroqui : PARROQUIA SIN ESPECIFICAR

Barrio: LA DOLOROSA

Calle: AVENIDA 21 # 11-51

Lote area m2: 296.00 Frente util: 12,00

Propietario:

Documento de Indentidad	Nombre
0800776677	RIVADENEIRA BUSTOS LIBIA ESPERANZA D/A-

FECHA	AÑO	BASE IMPONIBLE	INTERES POR MORA	IMPUESTO PREDIAL	MANABITA	ESCOLARES	MEDICINA	MEJORAS HASTA 2010	MEJORAS 1997	TASA DE SEGURIDAD	BOMBEROS	EDU.MANABI TA	MEJORAS A PARTIR 2011	COSTA JUDICIAL	TOTAL VALOR	TOTAL PAGADO	TOTAL SALDO
	2003	227.2	24.68	2.96	1.36	0.23	0.23	13.97	1.09		0.34	0.23		4.36	49.45	0	49.45
	2004	256.06	28.25	3.42	1.54	0.26	0.26	18.91	1.21		0.38	0.26		5.26	59.75	0	59.75
	2005	284.92	33.46	3.88				29.15	1.33		0.43			6.58	74.83	0	74.83
	2006	35060.94	34.70	8.77				25.83	1.33	2.42	1.58			7.18	81.81	0	81.81
	2007	35060.94	34.19	8.77				31.75	1.33	2.42				7.53	85.99	0	85.99
	2008	35060.94	36.18	12.27				38.40	1.33	2.42				8.67	99.27	0	99.27
	2009	35060.94	30.35	12.27				42.94	1.33	2.42				8.51	97.82	0	97.82
	2010	39356.98	24.51	13.77				48.58		2.71				8.49	98.06	0	98.06
	2011	39356.98	17.91	13.77				58.11		2.71					92.50	0	92.50
	2012	50732.55		22.15				58.11		12.68			8.68		101.62	0	101.62
07/24/1996	1995	134.87		2.54	0.81	0.13	0.13				0.20	0.13			3.94	3.94	0
07/24/1996	1996	135.13		1.58	0.81	0.14	0.14	0.76			0.20	0.14			3.77	3.77	0
04/15/1998	1997	156.97		2.93	0.94	0.16	0.16	0.65			0.24	0.16			5.24	5.24	0
05/06/1998	1998	140.63		1.62	0.84	0.14	0.14	0.85	0.61		0.21	0.14			4.35	4.35	0
03/24/2000	1999	140.63		2.69	0.84	0.14	0.14	1.59	0.73		0.21	0.14			6.48	6.48	0
03/24/2000	2000	140.63		1.57	0.84	0.14	0.14	2.31	0.73		0.21	0.14			6.08	6.08	0
01/05/2001	2001	169.48		1.86	1.02	0.17	0.17	4.15	0.85		0.25	0.17			8.64	8.64	0
01/17/2002	2002	196.34		2.27	1.19	0.20	0.20	9.69	0.97		0.30	0.20			15.02	15.02	0
Total			264.23	119.09	10.19	1.71	1.71	385.55	12.84	27.78	4.55	1.71	8.68	56.58	894.62	53.52	841.10

* Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley.



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 17165:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 18 de septiembre de 2009
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 1032502000



LINDEROS REGISTRALES:

Derechos y acciones de solar y casa ubicado en la Avenida 21, entre calles Once y Doce del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente once metros cincuenta y cinco centímetros y Avenida 21. Por Atrás, diez metros ochenta centímetros y terreno del Sr. Mario Quijiye. Costado Derecho veinticinco metros diez centímetros y terrenos del Sr. Fernando Santos. y Costado Izquierdo veinticuatro metros cuarenta centímetros terrenos de los Herederos Álvarez. SOLVENCIA. LAS DEMANDAS DESCRITAS SE ENCUENTRAN VIGENTES.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	914	19/06/1998	632
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.023	18/04/2002	9.097
Demandas	Demanda de Amparo Posesorio	170	01/08/2002	710
Demandas	Demanda de Reivindicación	100	12/05/2003	494
Demandas	Demanda de Nulidad de Escritura	359	27/10/2009	1
Sentencia	Sentencia	124	25/10/2012	2.134

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Protocolización de Sentencia**

Inscrito el : viernes, 19 de junio de 1998
Tomo: 1 Folio Inicial: 632 - Folio Final: 633
Número de Inscripción: 914 Número de Repertorio: 1.959
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 de febrero de 1998
Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado XXI de lo Civil Manabí
Fecha de Resolución: lunes, 22 de diciembre de 1997



a.- Observaciones:

Protocolización de Sentencia dictada por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, dentro del juicio ordinario. Un lote de terreno situado en la Av. 21 entre calle 11 y 12 del cantón Manta, parroquia Manta. Con fecha Agosto 12 de 1998, se puso Negativa a inscripción de Compraventa y Rectificación de Medidas autofizada por la NOTaría Tercera de Manta, el 22 de Junio de 1998, celebrada entre la Ilustre Municipalidad de Manta, y el Sr. Jorge Adolfo Rivadeneira Velez, sobre terreno ubicado en la Av. 21.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000031024	Rivadeneira Rosario	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-0000000031017	Rivadeneira Velez Jorge Adolfo	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-0000000000807	Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil de M		Manta

2 / 2 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : jueves, 18 de abril de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 9.097 - Folio Final: 9.111
Número de Inscripción: 1.023 Número de Repertorio: 1.814
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 11 de abril de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Angela Mercedes Velez Azua, Adolfo Ramon Rivadeneira Minaya, representados por el Sr. Miguel Angel Ozaeta Mero. Manifestando el mandatario que el señor Jorge Adolfo Rivadeneira Velez no dejo conyuge ni hijos, pasando a ser sus padres los señores Angela Mercedes Velez Azua, Adolfo Ramon Rivadeneira Minaya sus herederos. Compraventa de derechos y Acciones de un solar y casa ubicado en la Avenida veintiuno entre calles once y doce, del cantón Manta. El lote de terreno y casa que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente once metros cincuenta y cinco centímetros y Avenida veintiuno, Por Atrás diez metros ochenta centímetros y terreno del señor Mario Quijije, Costado Derecho veinticinco metros diez centímetros y terrenos del señor Fernando Santos y Costado Izquierdo veinticuatro metros cuarenta centímetros, terrenos de los herederos Alvarez.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000031017	Rivadeneira Velez Jorge Adolfo ✓	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000031020	Rivadeneira Bustos Libia Esperanza	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000031019	Rivadeneira Minaya Adolfo Ramon	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000031018	Velez Azua Angela Mercedes	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	914	19-jun-1998	632	633

3 / 3 **Demanda de Amparo Posesorio**

Inscrito el : jueves, 01 de agosto de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 710 - Folio Final: 714
Número de Inscripción: 170 Número de Repertorio: 3.405
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de junio de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

RECURSO DE AMPARO DE POSESION. Inmueble, consiste en solar y casa ubicado en la Avenida 21 y calle 11 y 12 de esta ciudad de Manta. Ordinario de Amparo de Posesion propuesto por Ligia Elena Martinez Orbe Largacha, sobre solar y casa ubicado en la Ave. 21 y calle 11 y 12.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000807	Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil de M		Manta
Causante-Propietario	80-0000000031017	Rivadeneira Velez Jorge Adolfo	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000031015	Rivadeneira Bustos Libia Esperanza Del Ros	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000031016	Martinez Orbe Largacha Ligia Elena	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1023	18-abr-2002	9097	9111



Certificación impresa por: Laut

Ficha Registral: 17165

Página: 2 de 4

3 Demanda de Reivindicación

Inscrito el : lunes, 12 de mayo de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 494 - Folio Final: 500

Número de Inscripción: 100 Número de Repertorio: 1.941

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 06 de febrero de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Ab. Miguel Angel Ozaeta Mero, Mandatario y Procurador Judicial de la Sra. Libia Esperanza del Rosario

Rivadeneira Bustos. Terreno ubicado en la parroquia Manta, en la calle 11 y 12 y Av. 21 de esta ciudad de

M a n t a . D e m a n d a d e R e i n v i n d i c a c i o n .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000001245	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabi		Manta
Demandado	80-0000000031016	Martinez Orbe Largacha Ligia Elena	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000031015	Rivadeneira Bustos Libia Esperanza Del Ros	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1023	18-abr-2002	9097	9111

5 / 3 Demanda de Nulidad de Escritura

Inscrito el : martes, 27 de octubre de 2009

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 359 Número de Repertorio: 6.152

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 20 de octubre de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

D e m a n d a d e N u l i d a d J u i c i o N o . 6 1 4 - 2 0 0 9

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000807	Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil de M		Manta
Causante	80-0000000031017	Rivadeneira Velez Jorge Adolfo	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000031015	Rivadeneira Bustos Libia Esperanza Del Ros	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000031019	Rivadeneira Minaya Adolfo Ramon	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000031018	Velez Azua Angela Mercedes	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000031016	Martinez Orbe Largacha Ligia Elena	Soltero	Manta

6 / 1 Sentencia

Inscrito el : jueves, 25 de octubre de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.134 - Folio Final: 2.138

Número de Inscripción: 124 Número de Repertorio: 6.550

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 20 de septiembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Se declara la Nulidad absoluta del Contrato de compraventa, contenido en la Escritura Publica No. 701 otorgada el 11 de Abril del 2002 anet el Notario Primero de Manta, entre los Sres. Herederos del Sr. Jorge Adolfo Rivadeneira Velez, a favor de la Sra. Libia Esperanza Rivadeneira Bustos. Ejecutoriada la presente SENTENCIA, se dispone su marginación en la Notaria en que fué celebrada para que se proceda a dar de baja de sus registros el

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000048290	Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil		Manta
Causante	80-0000000031017	Rivadeneira Velez Jorge Adolfo	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000031020	Rivadeneira Bustos Libia Esperanza	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000031019	Rivadeneira Minaya Adolfo Ramon	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000031018	Velez Azua Angela Mercedes	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000064297	Martinez-orbe Largacha Ligia Elena		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Demandas	359	27-oct-2009	1	1

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1	Demandas	3
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:08:33 del viernes, 09 de noviembre de 2012

A petición de: Sr. Ligia Martinez
 Elaborado por : Laura Carmen Jigua Pincoy
 130635712-8



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

